



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-1221-26

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno y recibido en ésta Dirección General el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, presentado por la señora **MARÍA ROSA ALBA ALVARADO DE MONGE**, sobre la solicitud para la aprobación de parcelación y emisión solvencia de cuota o tarifa para el inmueble ubicado [REDACTED] desmembrado de otro mayor, ubicado en cantón [REDACTED], caserío [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán, con una extensión superficial de **CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS**, en el que se pretende desmembrar cuatro porciones: Porción 1: Misael Alfredo Monge Figueroa, seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; Porción 2: Sandra Guillermina Monge de Molina, seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; Porción 3: Sandra Guillermina Monge de Molina, trece mil novecientos setenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados; Porción 4: Mayra Lizet Monge de Hernández con un área de seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; y la constitución de servidumbre de acceso con área de un mil doscientos treinta y siete punto setenta y un metros cuadrados.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado y de la observación emitida por el Centro Nacional de Registro del departamento de La Libertad, se admitió por medio de auto de las catorce horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno por haberse presentado con los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento y el Instructivo Regulador para la aprobación de parcelaciones y emisión de solvencias de cuotas y tarifas dentro de los Distritos de Riego y Avenamiento, remitiendo la solicitud y documentación anexa a la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas y la División de Riego y Drenaje para que efectuaran las inspecciones en el inmueble que se pretende segregar.

Se efectuó inspección el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno por parte del Área de Gestión de Agua, en el que se determinó que la segregación de dicho inmueble no tendría injerencia con las obras del Distrito de Riego y Avenamiento No. 1, Zapotitán, por lo que no existe infraestructura de riego, ni riñe para los fines que fue creado el mismo, ya que no habrá cambio de uso de suelo, encontrándose actualmente cultivado de yuca, maíz y caña de azúcar y seguirán con el uso del suelo agrícola. El Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos realizó inspección el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la que se identificó que la propiedad se encuentra con actividades agropecuarias; clase de suelo II, con alto potencial de cultivos agrícolas, y recomienda continúe con las actividades agrícolas.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 1 Zapotitán, se creó mediante Decreto N° 214 del 20 de enero de 1971, y de conformidad al

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfcrc@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, este es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, y de conformidad a los informes presentados por las Áreas Técnicas de esta Dirección General, no se observan afectaciones a la infraestructura del Distrito de Riego, ni reducen el área agrícola del mismo, por lo que resulta procedente aprobar la segregación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE**: I. **APROBAR LA SEGREGACIÓN**, para la propiedad de la señora **MARÍA ROSA ALBA ALVARADO DE MONGE**, de un inmueble ubicado en [REDACTED] desmembrado de otro mayor, cantón [REDACTED], caserío [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán,; segregando cuatro porciones, con las superficies siguientes: **Porción 1**: Misael Alfredo Monge Figueroa, seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; **Porción 2**: Sandra Guillermina Monge de Molina, seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; **Porción 3**: Sandra Guillermina Monge de Molina, trece mil novecientos setenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados; **Porción 4**: Mayra Lizet Monge de Hernández con un área de seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados; y la **constitución de servidumbre de acceso** con área de un mil doscientos treinta y siete punto setenta y un metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula [REDACTED]. II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) **SE ORDENA REMITIR** por parte de los compradores, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación una vez inscrita en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección, a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. **NOTIFIQUESE.-**



Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-